

Proyecto de Decreto ___/2022, de __ de _____, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), que ha sido modificada mediante el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, configura a la Agencia TRADE como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía de gestión y administración. Dicha Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Además, dicha Ley dispone la cesión global de activos y pasivos y extinción de “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.” a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para que ejerza, asimismo, las funciones que actualmente corresponden a aquella.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) presenta un gran potencial para el cumplimiento de su objeto. Su puesta en marcha supone un nuevo impulso a la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considera básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva, aprovechando para ello el potencial que suponen los recursos económicos procedentes de los distintos fondos europeos. Asimismo, la creación de la Agencia contribuirá a favorecer la internacionalización de las empresas andaluzas.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) supone una novedad en el sector instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, por cuanto se constituye como interlocutor preferente con el tejido productivo andaluz, con el propósito de poner en marcha las políticas de dinamización del desarrollo y la innovación empresarial, de forma transversal para todos los sectores económicos, unificando, integrando y racionalizando en una única entidad las funciones desarrolladas por las tres entidades preexistentes.

Para ello es preciso que la Agencia se encuentre efectivamente constituida, lo que tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos.

El presente decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, la puesta en marcha de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) satisface el cumplimiento de fines de interés general, al reforzar la eficacia del sector público instrumental de la Junta de Andalucía mediante la creación de una única entidad de la misma naturaleza que las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y Agencia Andaluza del Conocimiento, para

el ejercicio de las funciones que estas tienen asignadas en la actualidad, así como para el ejercicio de las funciones actualmente asignadas a “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.”.

De igual forma, el presente Decreto se adecua a los principios de buena regulación, como se indica a continuación. En primer lugar, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Asimismo, dada la incidencia de la creación de esta Agencia sobre el tejido empresarial andaluz, en la elaboración del presente decreto se ha dado audiencia a los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

Por lo que se refiere a la estructura del presente decreto, el mismo consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), así como una disposición adicional primera, relativa a la subrogación de las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y a la cesión global de activos y pasivos y extinción de EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A., una disposición adicional segunda sobre el régimen de integración del personal, una disposición adicional tercera relativa a la formalización de operaciones financieras, una disposición adicional cuarta por la que se crea la Unidad de Transparencia en la Agencia, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente. De igual forma, conforme a lo previsto en el apartado octavo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la elaboración de los estatutos se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.

El artículo 3 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías indica que se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que estará adscrita igualmente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en lo sucesivo «la Agencia», cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Subrogación de las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones y cesión global de activos y pasivos.

1. El conjunto de bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, presupuesto y estados contables de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento que serán objeto de subrogación en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, se determinarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Dicha Orden, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente, constituirá título jurídico suficiente a efectos de la inscripción de la transmisión de los bienes y derechos en los oportunos registros públicos, correspondiendo a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la titularidad de los derechos y obligaciones de las entidades transmitentes y, por tanto, la plena y completa transmisión de la propiedad y cualquier otros derechos de los que se relacionen en la misma.

2. Los elementos de activo y pasivo objeto de escisión en los que se subroga la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que pasan a conformar su patrimonio conforme al artículo 28 de los Estatutos, no comprenderán aquellos que deben quedar adscritos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, así como aquellos que deban quedar adscritos a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y a la Agencia Digital de Andalucía, conforme al artículo 22 de la misma Ley.

3. La cesión global de activos y pasivos y extinción de EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A. se realizará de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Régimen de integración del personal.

La integración del personal laboral procedente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A., en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la ordenación de la estructura del personal de esta última hasta el pleno funcionamiento de la Agencia, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 y en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Disposición adicional tercera. *Formalización de operaciones financieras.*

Desde su entrada en funcionamiento efectivo, y con el fin de evitar duplicidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solo la Agencia TRADE y las entidades de ella dependientes podrán formalizar las operaciones financieras a que se refiere el artículo 32 de sus Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para los avales de Tesorería y siempre que la concesión de este tipo de operaciones no esté atribuida expresamente por norma con rango de Ley a otro órgano o entidad de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. *Creación de la Unidad de Transparencia en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, se crea la Unidad de Transparencia en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) con la atribución de funciones contempladas en el artículo 9 del citado Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para la ejecución y desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de ____ de 2022

ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO (TRADE)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en adelante la Agencia, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como con autonomía de gestión y administración.

2. La Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica. A efectos presupuestarios, la Agencia estará adscrita funcionalmente a la Consejería competente en materia de promoción económica.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia se someterá a las directrices y criterios que determinen las Consejerías con competencias en materia de promoción económica y política financiera, y con competencia en materia de presidencia, las cuales efectuarán el seguimiento de su actividad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La Agencia es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía que se rige por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

2. En lo no previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, se aplicarán la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los presentes Estatutos y demás disposiciones de general aplicación. Asimismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas. En los restantes aspectos, se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado, según lo que su particular gestión empresarial requiera.

3. En su consideración de Administración Pública, el régimen de contratación de la Agencia será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El régimen jurídico de las operaciones financieras que se concedan por la Agencia será el establecido en la normativa autonómica de aplicación por la que se regulen los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

5. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral. Las personas titulares de la Dirección General y de la Gerencia, como órganos superiores de gobierno de la Agencia, constituyen “personal directivo”, correspondiéndoles las funciones ejecutivas de máximo nivel de la misma y estarán sometidas a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. Su nombramiento y cese se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías a las que se encuentre adscrita la Agencia y les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía.

6. La Agencia podrá ser declarada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de aquella, en cuyo caso estará obligada a realizar los trabajos y prestación de servicios que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de los encargos a medios propios establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y con estricto cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32 de esta última norma.

7. La Agencia podrá ser designada como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero. Asimismo, podrá gestionar los fondos sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que conforme a la normativa reguladora que resulte de aplicación, se le atribuya la condición de agente financiero o entidad gestora.

8. De conformidad con la legislación procesal dictada por el Estado, la Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las Administraciones Públicas y a las personas de Derecho Privado en el caso de actuar de acuerdo con él, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.

Artículo 3. *Ejercicio de potestades administrativas y prerrogativas públicas.*

El ejercicio de potestades y prerrogativas públicas en la Agencia corresponderá a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda, al Consejo Rector, a la Dirección General, a la Gerencia y a la Secretaría General, así como a los titulares de las Gerencias Provinciales, así como por el personal funcionario al que se refiere el artículo 39. Las potestades se ejercerán en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía.

Entre las potestades y prerrogativas públicas se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) La subvencionadora y de fomento, orientada a la consecución del objeto y fines que se determinan en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y a la realización de las actividades que se determinan en el artículo 5 de estos Estatutos.
- b) La de ejercicio de las prerrogativas y derechos que atribuye la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- c) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.
- d) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- e) La de certificación.
- f) La autorizatoria, en los supuestos y en los términos que en su caso se establezcan.
- g) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengán legalmente establecidos.
- h) La disciplinaria.
- i) Las precisas para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 7 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 4. *Domicilio legal.*

La Agencia tendrá su domicilio legal en la provincia de Sevilla, en el lugar que determine el Consejo Rector, sin perjuicio de que las estructuras organizativas que la componen puedan tener distintas dependencias.

Artículo 5. *Funciones y competencias.*

1. Para la consecución del objeto y fines de la Agencia indicados en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y conforme a lo previsto en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se atribuyen a la Agencia las competencias para la realización de actividades de promoción pública, prestacionales y de gestión de servicios que favorezcan el desarrollo económico y del tejido productivo de Andalucía.

2. De acuerdo a su objeto y fines, estas actividades estarán orientadas al desarrollo empresarial e industrial y minero, el fomento de la innovación empresarial, la internacionalización, la transferencia del conocimiento, y en particular al ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito del tejido productivo andaluz:

- a) El apoyo a la creación, crecimiento y consolidación de empresas.
- b) El asesoramiento y la gestión de proyectos de inversión de interés estratégico.
- c) La planificación, coordinación y seguimiento de los sectores económicos y empresariales estratégicos, sin perjuicio de la colaboración o participación de las Consejerías o entidades con competencias en dichos sectores.

Especialmente será necesaria la coordinación con la Consejería con competencia en materia de promoción económica.

d) La realización de las evaluaciones ex ante para detectar las deficiencias de mercado en Andalucía desde el punto de vista de la financiación, identificando los productos, la estrategia de inversión, las condiciones para la selección de los intermediarios financieros y las características específicas de los instrumentos financieros, con especial referencia en lo relativo al cumplimiento de las normas del mercado interior, y de manera concreta a la normativa comunitaria.

e) La gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz.

f) La promoción de la transferencia del conocimiento.

g) El favorecimiento de la cooperación entre empresas y entidades públicas y privadas.

h) El impulso a las actividades de exportación y promoción exterior.

i) La captación de inversión exterior, de proyectos de interés estratégico y de los segmentos de pymes y grandes empresas.

j) La habilitación y gestión de infraestructuras y espacios para el desarrollo del tejido productivo andaluz y la innovación.

k) La recogida, análisis y difusión de información de interés para la economía andaluza que favorezca la toma de decisiones.

l) Las relaciones con los sectores económicos y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de la comunicación y la colaboración entre estos y las distintas Administraciones Públicas, y en especial con la Unión Europea.

m) La promoción y el fomento de la innovación, la digitalización y la sostenibilidad en las empresas y autónomos y la mejora de su competitividad y capacidad emprendedora, sin perjuicio de la colaboración o participación de las Consejerías o entidades con competencias en dichos sectores.

n) La prestación de servicios avanzados a empresas, autónomos y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

ñ) La creación o participación en sociedades que tengan relación directa con la actividad productiva y económica de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y en el artículo 32 de estos Estatutos.

o) La dirección y control de empresas de la Administración de la Junta de Andalucía cuya finalidad sea el fomento económico.

p) La colaboración en funciones de difusión, promoción y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio.

q) La asistencia técnica y asesoramiento en todas las actividades competencia de la Agencia.

3. Le corresponderán a la Agencia las funciones que se le asignen, en su caso, en su condición de agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico o de otros fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Asimismo corresponde a esta Agencia la realización de cualesquiera otras funciones que tengan como finalidad la promoción y el desarrollo económico de Andalucía, que se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria, así como cualquier otra competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.

Artículo 6. *Instrumentos de la Agencia.*

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de las Administraciones Públicas distintas de la Administración de la Junta de Andalucía, y de esta última cuando resulten de una convocatoria pública.

b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición de su patrimonio según los límites y disposiciones de la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Realizar todo tipo de operaciones financieras, en aquellos casos en que así se establezca por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 7.1 c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y en el artículo 32 de estos Estatutos.

d) Ser titular de acciones y participaciones sociales de empresas, así como adquirirlas, administrarlas y enajenarlas, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre y en el artículo 32 de estos Estatutos.

e) Celebrar convenios con otras Administraciones públicas y empresas y entidades públicas y privadas.

f) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso, previa

autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

g) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, de estos Estatutos y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de esa relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Proponer a la Administración competente en cada caso la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus funciones y ostentar la condición de beneficiaria de expropiaciones forzosas.

i) El desarrollo e impulso de medidas que contribuyan a potenciar la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas, el fomento de la inversión empresarial en I+D+I, la mejora de la gestión y las relaciones de cooperación de las empresas andaluzas entre sí, con otras empresas y en el acceso a los distintos mercados.

j) La prestación de servicios avanzados a las empresas, de registro de títulos y de asesoramiento en materia de propiedad industrial, de vigilancia tecnológica, de intermediación tecnológica y de transferencia de conocimiento, de mejora de la gestión de la innovación, de asesoramiento y asistencia para la cooperación internacional, la transferencia tecnológica y la participación en proyectos europeos.

k) Ejercer todas las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Para el ejercicio de las funciones que le son propias, la Agencia podrá actuar directamente o, en su caso, a través de las sociedades participadas especificadas en el artículo 5.2 ñ) de los Estatutos cuando la actuación no comporte el ejercicio de potestades administrativas, en el supuesto de tener reconocida expresamente la condición de medios propios personificados previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello. En todo caso, deberá justificarse la necesidad de utilizar el régimen de Derecho Privado para alcanzar la finalidad prevista, siempre bajo la aplicación de la normativa y controles de Derecho Público, de acuerdo con el principio de adecuación de medios a los fines, estableciendo en todo caso garantías equiparables en la actuación a través de sociedades.

TÍTULO II

Órganos de la Agencia

CAPÍTULO I

Estructura

Artículo 7. Órganos de la Agencia.

1. Son órganos superiores de Gobierno de la Agencia, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno, la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda, el Consejo Rector, la Dirección General y la Gerencia.
2. La Secretaría General y la estructura territorial definida en los presentes Estatutos constituyen sus órganos de gestión. La estructura directiva profesional de la Agencia también tendrá la consideración de órgano de gestión en los términos establecidos en el artículo correspondiente.
3. El Consejo Asesor es el órgano consultivo, de control y de participación institucional en la Agencia.

CAPÍTULO II

Órganos superiores de gobierno

SECCIÓN 1.ª LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 8. Titularidad de la Presidencia y de las Vicepresidencias Primera y Segunda.

1. La Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica.
2. La Vicepresidencia Primera de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de promoción económica. La Vicepresidencia Segunda será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de presidencia.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Presidencia de la Agencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden.

Artículo 9. Atribuciones de la Presidencia.

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) La representación de la Agencia y de su Consejo Rector.
- b) La presidencia del Consejo Rector de la Agencia y de su Consejo Asesor y, como consecuencia de esa condición, dirigir las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor, ordenar la convocatoria de sus reuniones y de sus comisiones ejecutivas o consultivas, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

c) Dictar instrucciones y órdenes de servicio en asuntos de su ámbito competencial por iniciativa propia, a petición del Consejo Rector o a propuesta de la Dirección General.

d) Formalizar los contratos de la relación laboral especial de alta dirección de las personas designadas por el Consejo de Gobierno como titulares de la Dirección General y de la Gerencia.

e) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 24.

f) Las demás atribuciones que se le confieran en los presentes Estatutos y todas aquellas que le delegue el Consejo Rector o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

2. La competencia recogida en el párrafo a) del apartado anterior solo podrá ser delegada en la Dirección General.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 10. *Composición.*

1. El Consejo Rector estará formado por la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá, por la Vicepresidencia Primera, por la Vicepresidencia Segunda y por un número máximo de nueve vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, con la siguiente composición:

a) Siete representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Dirección General, con competencias en las materias que constituyen el objeto de la Agencia.

b) Un representante del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

2. La Secretaría del Consejo Rector será desempeñada preferentemente por un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía. Cuando la persona titular de la Secretaría General indicada en el artículo 20 proceda del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, corresponderá a esta la Secretaría del Consejo Rector.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Rector podrá estar asistida por una Vicesecretaría, nombrada por la Presidencia entre el personal que desarrolle sus funciones en la Agencia.

La sustitución de la persona que ejerza las funciones de Secretaría del Consejo Rector recaerá en la persona titular de la Vicesecretaría, siempre y cuando cuente con la misma cualificación y requisitos que su titular, siendo designada igualmente por la persona titular de la Presidencia.

3. Corresponden a la Secretaría del Consejo Rector las funciones previstas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Reglamento de Régimen Interior a que se refiere el artículo 12.6.

4. Para la mejor realización de sus fines, el Consejo Rector podrá constituir en su seno Comisiones que podrán ser Ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, o Consultivas. En estas últimas podrán ser vocales personas que no sean miembros del Consejo Rector de la Agencia.

El acuerdo de constitución fijará el cometido de las Comisiones, su composición, que necesariamente incluirá a la Presidencia y a la Secretaría, y un número de vocales no inferior a tres ni superior a siete, y sus normas de funcionamiento. En el caso de las Comisiones Ejecutivas, también fijará el alcance de la delegación.

Tanto las Comisiones Ejecutivas como las Consultivas tendrán en cuenta la especialización de sus miembros.

La Presidencia de las citadas Comisiones podrá ser delegada por su titular en una persona integrante del Consejo Rector y la Secretaría en la Vicesecretaría del Consejo Rector.

5. En la composición del Consejo Rector se respetará el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6. A propuesta de los vocales podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer por razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

7. Las personas integrantes del Consejo Rector a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

8. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.

9. El mandato de las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que ostenten su vocalía en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, será de cuatro años, renovable por una sola vez. La duración del mandato de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que sucedan a quienes no lo hayan completado será por el tiempo que reste, salvo que sea inferior a un año, en cuyo caso la posibilidad de renovación en la vocalía se ampliará a dos mandatos.

Artículo 11. *Competencias.*

Corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Agencia, así como del Informe de Gestión y la Memoria Anual de la Agencia.

b) Aprobar los anteproyectos de estado de gastos para el cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; y conocer trimestralmente la gestión presupuestaria de la entidad, así como la gestión y las actividades de las sociedades participadas por la Agencia.

c) Aprobar el plan de actuación y la memoria de actividades.

d) Aprobar subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, cuando la cuantía de las subvenciones sea superior a quinientos mil (500.000) euros y hasta la cuantía de un millón (1.000.000) euros, importe a partir del cual la competencia la ostenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Rector.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

e) Aprobar las operaciones que sean competencia de la Agencia por tener asignada la gestión de fondos sin personalidad jurídica previstos en la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ya sea en su condición de entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero, cuando la cuantía de las operaciones sea superior a un millón (1.000.000) de euros y hasta la cuantía de dos millones (2.000.000) de euros, importe a partir del cual la competencia la ostenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Rector.

Las operaciones que puedan aprobarse vendrán determinadas por la normativa reguladora del fondo sin personalidad jurídica de que se trate y podrán incluir entre otras, las operaciones financieras de activo, garantías y participaciones que tengan la consideración de capital riesgo, todo ello tal como disponen los artículos 5.3 y 32 de los presentes Estatutos.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

f) Facultar a las Gerencias Provinciales de la Agencia, cuando lo considere necesario, al objeto de que puedan aprobar tanto incentivos como instrumentos financieros, fijando el límite de la cuantía por el cual puedan hacerlo sin necesidad de elevarlo al Comité de Operaciones Financieras e Incentivos.

g) Aprobar las operaciones definidas posteriormente de las sociedades mercantiles donde la Agencia tenga participación mayoritaria cuando la cuantía de las operaciones sea superior a quinientos mil (500.000) euros y hasta la cuantía de dos millones (2.000.000) de euros, importe a partir del cual la competencia la ostenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Rector.

En las sociedades donde la participación sea minoritaria, la competencia de Consejo Rector se limitará a la decisión sobre el voto que el representante de la Agencia deba emitir en nombre de la Agencia, en los órganos de decisión de las sociedades.

Las operaciones que se incluyen en este apartado son:

- 1.ª La constitución de sociedades.
- 2.ª La adquisición o pérdida de la posición mayoritaria de la Agencia en la titularidad del capital.
- 3.ª La adquisición o pérdida de la condición de socio único por parte de la Agencia.
- 4.ª La transformación, fusión, escisión, disolución y/o liquidación, así como la cesión global de activo y pasivo.
- 5.ª El aumento o reducción del capital social.
- 6.ª El cambio de domicilio social cuando suponga un cambio de término municipal.

El importe vendrá determinado por el importe de la operación de que se trata y en su defecto por el importe que suponga el capital social de la entidad en el momento de tomar la decisión.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

h) Aprobar todos los actos de gestión y administración ordinaria de la entidad cuando la cuantía de los mismos sea superior a quinientos mil (500.000) euros y hasta la cuantía de tres millones (3.000.000) euros, importe a partir del cual la competencia la ostenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Rector.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

i) Dictar instrucciones en asuntos de su ámbito competencial, así como ser informado de las dictadas por el resto de los órganos superiores de la Agencia.

j) Efectuar recomendaciones a los órganos de gestión de la Agencia.

k) Aprobar, a propuesta de la Secretaría del Consejo, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Rector, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

l) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los nombramientos y ceses de la estructura directiva profesional de la Agencia, así como los criterios de valoración de las retribuciones por productividad.

m) Autorizar la firma, por parte de la Gerencia, de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo que afecten a los empleados de la Agencia conforme al procedimiento indicado en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Aprobar el Código de conducta ética indicado en el artículo 35.

ñ) Determinar y, en su caso, modificar el domicilio legal de la Agencia dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

o) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 24.

p) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y normativa que sea de aplicación, así como las que le pueda atribuir el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por la Presidencia o así lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan, y se encuentren presentes o debidamente representados mediante comunicación dirigida a la Presidencia, la mitad, al menos, de todos sus miembros. Quienes ostenten la titularidad de una vocalía del Consejo Rector podrán otorgar su representación a cualquier otro vocal del órgano, sin que quepa otorgar la representación a terceros ajenos al mismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros del Consejo Rector, será de aplicación lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, resolverá la Presidencia con voto de calidad.

5. De las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la siguiente sesión que se celebre. El acta irá firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo Rector en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un libro de actas, que custodiará la persona titular de la Secretaría, o la de la Vicesecretaría por orden del primero.

6. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso de los principios de simplificación, agilidad y eficacia y de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a las normas establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7. La persona titular de la Dirección General de la Agencia asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Igualmente, podrá asistir a sus reuniones personal de la Agencia cuando sea convocado para ello por la Presidencia del Consejo Rector, intervendrá cuando lo solicite la Presidencia y no tendrán derecho a voto.

8. A propuesta de los vocales del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer por razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Dirección General.

1. La Dirección General es el órgano de dirección de la Agencia al que corresponde la gestión ordinaria de la entidad y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes Estatutos.

2. La persona titular de la Dirección General de la Agencia estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección y será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías a las que se encuentra adscrita la Agencia, siéndoles de aplicación los límites retributivos que determine la normativa vigente; su nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará sometida igualmente al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

3. La persona titular de la Dirección General de la Agencia será sustituida en caso de vacante, enfermedad, ausencia, impedimento legítimo u otra causa legal, por la persona titular de la Gerencia.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección General.

1. La Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia, podrán delegar en la Dirección General el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración, gestión y ejecución de la Agencia que estime oportunas, con las limitaciones establecidas en el artículo 9.2.

2. Corresponden, en todo caso, a la Dirección General las siguientes atribuciones:

Realizar las actuaciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector, y dictar los actos administrativos que impliquen el ejercicio de potestades públicas atribuidas a la Agencia.

a) Realizar las actuaciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector, y dictar los actos administrativos que impliquen el ejercicio de potestades públicas atribuidas a la Agencia.

b) Elevar y proponer al Consejo Rector los datos y documentación necesaria para la aprobación de las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Agencia, en la que se tendrá en cuenta el impacto de género en todos los ámbitos de su competencia, así como del Informe de Gestión y la Memoria Anual de la Agencia.

c) Elaborar y proponer al Consejo Rector, para su aprobación definitiva, el Plan de Actuación de la Agencia a 3 años, que debe contener objetivos e indicadores de medición y seguimiento

de cada una de las direcciones y funciones dependientes de la Dirección General y dar cumplimiento al objeto y fines de la Agencia TRADE indicados en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. El Plan determinará y cuantificará los objetivos estratégicos del período, desglosados por años, y, entre otros, el grado de ejecución de los instrumentos e incentivos, inversión y empleo total, proyectos captados, asesorados, pérdidas y ganancias de las empresas participadas.

d) Dar cuenta al Consejo Rector del cumplimiento del Plan de Actuación de cada cierre de ejercicio, y dentro del año, mínimo una vez al cuatrimestre.

e) Proponer e informar al Consejo Rector para su aprobación o conocimiento cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, en particular, todos aquellos relativos al cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Aprobar todos los actos de gestión y administración ordinaria de la entidad cuando la cuantía de éstos sea inferior o igual a quinientos mil (500.000) euros y proponer al Consejo Rector la adopción de los acuerdos necesarios en aquellos actos de cuantía superior.

Se exceptúan de esta limitación de cuantía, los gastos de personal y mantenimiento, para los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

Todos los actos deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

g) Informar al Consejo Rector y, en su caso a las Comisiones, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia.

h) Actuar como órgano de contratación, ejerciendo las competencias, atribuciones y prerrogativas previstas en la legislación de Contratos del Sector Público.

i) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por la Presidencia.

j) Proponer los nombramientos y ceses de la estructura directiva profesional de la Agencia, así como los criterios de valoración de las retribuciones por productividad.

k) Formalizar todos los contratos del personal de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y condiciones de trabajo aplicables al personal del sector público andaluz, salvo los de las personas titulares de los órganos que se encuentran expresamente atribuidos a la Presidencia.

l) Nombrar y cesar a las personas representantes de la Agencia en las sociedades y empresas participadas; y a los miembros de los órganos de administración de estas cuando a la Agencia le corresponda esta facultad.

m) Ejercer las prerrogativas que la Agencia tiene sobre sus bienes según la legislación básica del Estado, la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma y demás legislación vigente, así como poner en conocimiento de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, la existencia de bienes inmuebles patrimoniales que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

n) La dirección de la inteligencia corporativa, incluyendo los estudios y análisis de mercado, contexto, proyección empresarial, en materia de innovación, transferencia de conocimiento, e internacionalización, así como la transformación digital y la sostenibilidad.

ñ) La coordinación de todas las direcciones que componen el organigrama de la Agencia, incluida la Gerencia.

o) Dictar las normas de régimen interior de funcionamiento de la entidad, así como dictar instrucciones en asuntos de su ámbito competencial.

p) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 24.

q) Ejercer las funciones que en ella hayan delegado el Consejo Rector, la Presidencia u otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como aquellas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Agencia por los presentes Estatutos.

3. La Dirección General podrá delegar tanto en la Gerencia como en los órganos de gestión de la Agencia previstos en el Capítulo siguiente las facultades que tiene atribuidas.

SECCIÓN 4ª. LA GERENCIA

Artículo 15. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Gerencia.

1. La persona titular de la Gerencia constituye, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección General, el órgano al que corresponde la gestión ordinaria de los servicios corporativos de la entidad y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes Estatutos.

2. La persona titular de la Gerencia de la Agencia estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección y será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías a las que se encuentre adscrita la Agencia; su nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará sometida igualmente al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.

3. Las competencias de la persona titular de la Gerencia de la Agencia serán asumidas en caso de vacante, enfermedad, ausencia o impedimento legítimo por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Atribuciones de la Gerencia.

1. La Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia podrán delegar en la Gerencia, con las limitaciones establecidas en el artículo 9.2, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas competencias que tenga estatutariamente reconocidas.

2. Corresponden, en todo caso, a la Gerencia las siguientes atribuciones:

- a) La dirección, coordinación e interlocución con la Secretaría General de la Agencia en relación con las funciones que ejerce la misma.
- b) La certificación de actos y acuerdos de los órganos de la Agencia, con la excepción de las correspondientes a la Secretaría del Consejo Rector.
- c) La dirección de los diferentes servicios corporativos transversales de la Agencia, incluida la dirección de los servicios generales, de la contratación y del personal, así como la evaluación de su desempeño y su inspección, de los servicios jurídicos y de los servicios económico-financieros, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General en el artículo 20.
- d) Autorizar el ejercicio de todo tipo de acciones, tanto judiciales como administrativas, y todos los actos que supongan disposición de la acción procesal.
- e) La coordinación de las relaciones con los órganos directivos centrales de las Consejerías de adscripción y con los órganos fiscalizadores.
- f) Las actuaciones con relación a la gestión del talento en la Agencia.
- g) Determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector conforme a lo establecido en las respectivas Leyes del Presupuesto de la Junta de Andalucía.
- h) La interlocución y coordinación de las relaciones con los órganos de representación de los trabajadores de la Agencia.
- i) La firma de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo que afecten a los empleados de la Agencia conforme al procedimiento indicado en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Elevar, para su toma de conocimiento, los informes de implantación de las recomendaciones señaladas en los informes de cumplimiento o de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, los informes de la unidad de cumplimiento legal, así como las recomendaciones dadas por la unidad de control interno, y cuantos asuntos que la Dirección General considere que deben ser objeto de su conocimiento, entre los que se encuentra la propuesta de memoria anual de actividades.
- k) La gestión y organización de los sistemas de información y documentación de la Agencia.
- l) Las funciones de registro y archivo.
- m) La dirección y gestión de las funciones de información, documentación, impulso, coordinación, difusión y publicaciones, sin perjuicio de las atribuciones en materia de publicaciones que pudiesen corresponder a los órganos superiores o a la estructura directiva profesional.
- n) La coordinación general en materia de transparencia, quedándole adscrita la correspondiente unidad organizativa de transparencia.
- o) La tramitación de propuestas sobre agilización, simplificación e implementación electrónica de procedimientos administrativos, así como de reducción de cargas administrativas.

- p) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 24.
- q) Las funciones de administración y los asuntos generales de los edificios y parque móvil, así como la gestión de la infraestructura informática y de las comunicaciones.
- r) La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas.
- s) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, por la Presidencia o por la Dirección General.

3. La Gerencia podrá delegar en los órganos de gestión de la Agencia previstos en el Capítulo siguiente las facultades que tiene atribuidas.

SECCIÓN 5ª. EL COMITÉ DE OPERACIONES FINANCIERAS E INCENTIVOS

Artículo 17. *Composición.*

1. El Comité de Operaciones Financieras e Incentivos estará conformado por la Dirección General de la entidad, que lo presidirá, y por los siguientes directores o directoras: de Fomento Empresarial, de Internacional, de Desarrollo de Negocio y Soporte de Valor y de Financiación Empresarial.

2. La Secretaría de este Comité será desempeñada por la persona que ocupe el puesto de Secretaría General, o en su caso la persona responsable de la Asesoría Jurídica, a la que corresponderán las funciones previstas en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos, además de las previstas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Comité.

3. En la composición del Comité de Inversiones Financieras e Incentivos se respetará el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 18. *Competencias.*

Corresponde al Comité de Operaciones Financieras e Incentivos:

a) Analizar las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y aprobarlas cuando la cuantía de las subvenciones sea igual o inferior a quinientos mil (500.000) euros.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

b) Analizar las operaciones que sean competencia de la Agencia por tener asignada la gestión de fondos sin personalidad jurídica previstos en la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ya sea en su condición de entidad gestora, entidad colaboradora o agente financiero, y aprobarlas cuando la cuantía de las operaciones sea inferior o igual a un millón (1.000.000) de euros.

Las operaciones que puedan aprobarse vendrán determinadas por la normativa reguladora del fondo sin personalidad jurídica de que se trate y podrán incluir entre otras, las operaciones financieras de activo, garantías y participaciones que tengan la consideración de capital riesgo, todo ello tal como disponen los artículos 5.3 y 32 de los presentes Estatutos.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

c) Analizar las operaciones definidas posteriormente de las sociedades mercantiles donde la Agencia tenga participación mayoritaria, y aprobarlas cuando la cuantía de las operaciones sea inferior o igual a quinientos mil (500.000) euros.

En las sociedades donde la participación sea minoritaria, la competencia del Comité se limitará a la decisión sobre el voto que el representante de la Agencia deba emitir en nombre de la misma, en los órganos de decisión de las sociedades.

Las operaciones que se incluyen en este apartado son:

1.^a La constitución de sociedades.

2.^a La adquisición o pérdida de la posición mayoritaria de la Agencia en la titularidad del capital.

3.^a La adquisición o pérdida de la condición de socio único por parte de la Agencia.

4.^a La transformación, fusión, escisión, disolución y/o liquidación, así como la cesión global de activo y pasivo.

5.^a La adquisición o pérdida de la condición de socio único por parte de la Agencia.

6.^a El cambio de domicilio social cuando suponga un cambio de término municipal.

7.^a El aumento o reducción del capital social.

El importe vendrá determinado por el importe de la operación de que se trata y en su defecto por el importe que suponga el capital social de la entidad en el momento de tomar la decisión.

Todos los expedientes deberán contar con las autorizaciones e informes que sean preceptivos conforme a la normativa vigente en cada momento.

d) Dictar instrucciones en asuntos de su ámbito competencial, así como ser informado de las dictadas por el resto de los órganos superiores de la Agencia.

e) Aprobar su régimen interno de funcionamiento.

Artículo 19. *Régimen de sesiones.*

1. El Comité se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por la Presidencia o así lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar, que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. En caso de ausencia o vacante la Presidencia será sustituida por la vocalía de más edad, y en el caso de ausencia o vacante de la Secretaría, será sustituida por la vocalía de menor edad.

4. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad, al menos, de todos sus miembros. Quienes ostenten la titularidad de una vocalía del Comité podrán otorgar su representación a cualquier otro vocal del órgano, sin que quepa otorgar la representación a terceros ajenos al mismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros del Comité, será de aplicación lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y serán elevados, en cualquier caso, a la Presidencia del Consejo Rector.

6. De todas las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la siguiente sesión que se celebre. El acta irá firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, expidiéndose certificación de los acuerdos del Comité en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un libro de actas, que custodiará la persona titular de la Secretaría.

7. El Comité de Operaciones Financieras e Incentivos aprobará un Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso de los principios de simplificación, agilidad y eficacia y de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a las normas establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Podrá asistir a sus reuniones personal de la Agencia cuando sea convocado para ello por la Presidencia, intervendrá cuando lo solicite la Presidencia y no tendrán derecho a voto.

9. A propuesta de los vocales podrán asistir a las reuniones del Comité, con voz y sin voto, aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer por razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Comité podrán celebrarse utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

CAPÍTULO III

Órganos de gestión

SECCIÓN 1ª. LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 20. Nombramiento, cese y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General.

1. La Agencia dispondrá de una Secretaría General, cuya persona titular será nombrada y separada por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General y que tendrá la consideración de personal directivo a los efectos de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. Su contrato de alta dirección será formalizado por la Dirección General.

2. La persona titular de la Secretaría General deberá estar en posesión del título de Licenciatura en Derecho, o la titulación de Grado equivalente y, preferentemente, será un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía, perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y, en cualquier caso, será personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Corresponde a la Secretaría General:

- a) La dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, adscribiéndosele el área de servicios jurídicos de la entidad, con las salvedades indicadas en el artículo 34. En los asuntos que correspondan al Consejo Rector el asesoramiento jurídico se realizará por la Secretaría de este órgano conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3.
- b) La Secretaría del Consejo Asesor, así como la Secretaría del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos.

- c) La asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos.
- d) La coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.
- e) La interlocución y coordinación de las relaciones con los juzgados y tribunales de Justicia, así como con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a estos efectos.
- f) La tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado de resoluciones, actos administrativos y anuncios.
- g) Ejercer cuantas funciones y competencias le sean delegadas por la Dirección General o por la Gerencia, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

4. El puesto de la persona responsable del área de los servicios jurídicos de la Agencia deberá estar reservado a personal funcionario de carrera que esté en posesión del título de Licenciatura en Derecho, o la titulación de Grado equivalente, al que le corresponderá en todo caso la emisión de los informes legales preceptivos, así como la participación directa o indirecta en asuntos que supongan el ejercicio de potestades administrativas en los términos establecidos en el artículo 3. Todo ello sin perjuicio del desarrollo de las actuaciones preparatorias carácter instrumental, material o técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituya acto administrativo de cualquier naturaleza, que puedan ser evacuados por el resto de componentes del servicio jurídico.

SECCIÓN 2ª. LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 21. *Las Gerencias Provinciales.*

1. La Agencia dispondrá de una estructura territorial conformada por una Gerencia Provincial en cada una de las provincias andaluzas. A las personas titulares de las Gerencias Provinciales les corresponderán las competencias que les sean delegadas por la persona titular de la Dirección General y el ejercicio de las potestades que le sean atribuidas conforme al artículo 3 de los presentes Estatutos. Asimismo, a las Gerencias Provinciales les corresponderán las funciones generales de administración, registro y archivo.

2. Asimismo, corresponderán a las personas titulares de las Gerencias Provinciales las facultades de asistir a los órganos de la Agencia en las cuestiones que afecten a su ámbito territorial y ejecutar dentro del mismo los acuerdos de los órganos de la Agencia cuya ejecución les haya sido encomendada.

3. El nombramiento y cese de las personas titulares de las Gerencias Provinciales, que serán funcionarios de carrera, corresponderá a la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV

El Consejo Asesor

Artículo 22. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo Asesor se constituye como órgano colegiado consultivo, de control y de participación institucional de los agentes económicos y sociales en la Agencia, y estará integrado por:

a) La Presidencia, que corresponderá a la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia.

b) La Vicepresidencia Primera, que corresponderá a la persona que desempeñe la Vicepresidencia Primera de la Agencia.

c) La Vicepresidencia Segunda, que corresponderá a la persona que desempeñe la Vicepresidencia Segunda de la Agencia.

d) La persona titular de la Dirección General de la Agencia.

e) Dos vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, designados o designadas a propuesta conjunta de estas, en proporción a su representatividad.

f) Dos vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, designados o designadas a propuesta conjunta de estas, en proporción a su representatividad.

g) Dos vocales en representación de las Universidades Andaluzas, designados o designadas por la Presidencia a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades entre personas expertas en materia de transferencia del conocimiento.

h) Un vocal en representación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, designado o designada por la Presidencia a propuesta de la Dirección General competente en materia de Transferencia del Conocimiento, y entre personas expertas en esta materia.

i) Cuatro vocales a propuesta de la Dirección General de la Agencia, nombrados por la Presidencia, en atención a los criterios de especialización definidos en la planificación estratégica de la Agencia.

j) La Secretaría del Consejo Asesor, cuyas funciones serán desempeñadas por la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de la Agencia, que asistirá a sus sesiones con voz y sin voto. La sustitución de la persona que ejerza las funciones de secretaria del Consejo Asesor recaerá en la persona titular de la Vicesecretaría del Consejo Rector a que se refiere el artículo 10.2, siendo designada igualmente por la persona titular de la Presidencia.

2. Cuando sean convocadas para ello por la Presidencia del Consejo Asesor, las personas titulares de los órganos de la Agencia, sus personas directivas y demás personal de la misma podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

3. Con el objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del órgano, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La condición de miembro del Consejo Asesor no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

5. Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor:

- a) La representación de este órgano.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Las demás funciones inherentes a la Presidencia de un órgano colegiado.

6. Corresponde a la Secretaría del Consejo Asesor:

- a) La preparación del orden del día de las reuniones.
- b) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) La comunicación a los órganos de la Agencia de los acuerdos alcanzados por el Consejo Asesor.
- d) Las demás funciones inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

7. El Consejo Asesor elaborará sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en los apartados anteriores y, en todo caso, ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Según establece el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto al respecto por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. *Funciones.*

El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la adopción de líneas de actuación que estime conveniente para los fines y funciones de la Agencia.
- b) Tener conocimiento y analizar el anteproyecto de Presupuestos y la Memoria anual de la Agencia y de su plan de actuación.
- c) Controlar la coherencia de las actuaciones de la Agencia con los criterios y orientaciones básicas de la política económica y social de Andalucía.
- d) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo Asesor.

TÍTULO III

Régimen jurídico de los actos de la Agencia

Artículo 24. Fin de la vía administrativa, impugnación y eficacia de sus actos y asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

1. En el ejercicio de las potestades administrativas y competencias atribuidas a la Agencia, ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias Primera y Segunda, del Consejo Rector, de la Dirección General y de la Gerencia. Contra los citados actos y resoluciones, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el asesoramiento jurídico, tanto para los supuestos de ejercicio de potestades administrativas como para la salvaguardia de sus intereses generales, y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán quedar encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, previa celebración del Convenio previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 25. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio será el establecido en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias como persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los supuestos a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 26. Revisión de oficio.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1. b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, la revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos superiores de gobierno de la misma previstos en estos Estatutos.

2. El Consejo Rector de la Agencia será competente para la revisión de oficio de los actos dictados por los restantes órganos de la agencia.

3. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los órganos de la Agencia, será competencia de la persona titular de la Consejería que ostente la Presidencia de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 27. Registro.

En materia de presentación de documentos y registro serán de aplicación las previsiones al respecto establecidas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la disposición adicional primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por el artículo 26.6 y la disposición adicional segunda del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

TÍTULO IV

Patrimonio y recursos

Artículo 28. Patrimonio.

1. La Agencia tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, compuesto por el conjunto de bienes y derechos de que sea titular.

2. El patrimonio de la Agencia estará integrado inicialmente por los siguientes bienes y derechos:

a) Los que correspondían a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), salvo los que se consideren necesarios para finalizar las labores encomendadas a esta en el artículo 15 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

b) Los que correspondían a la Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC), salvo la parte escindida para la creación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, incluyendo aquellos bienes y derechos que sean asignados a la Agencia Digital de Andalucía.

c) Los provenientes de las operaciones de cesión global de activos y pasivos de «EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A» contemplados en el artículo 3 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Además de los anteriores, su patrimonio estará integrado por aquellos bienes y derechos que la Agencia adquiera o incremente en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona o entidad y en virtud de cualquier título.

3. Podrán adscribirse a la Agencia por la Administración de la Junta de Andalucía bienes patrimoniales para el cumplimiento específico de sus fines, de conformidad con lo regulado en el artículo 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos de la Agencia estarán formados por:

a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio o que la Agencia adquiera en el futuro, por cualquier título, en el curso de su gestión.

b) Los productos y rentas de su gestión patrimonial, así como los productos y rentas derivados de su participación en otras sociedades, y los ingresos que se deriven o sean generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.

c) Las asignaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea, de otras Administraciones Públicas y de cualesquiera Entes Públicos.

e) Las disposiciones a título gratuito que se hagan a favor de la Agencia.

f) Los recursos procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que, en su caso, se concierten de conformidad con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

g) Las compensaciones por los gastos en que incurra la Agencia en el desarrollo y ejecución de las funciones en su condición de agente financiero de los fondos carentes de personalidad jurídica.

h) Los procedentes de las operaciones financieras concedidas con cargo a sus propios recursos y, en particular, por las devoluciones de préstamos y créditos concedidos, el producto de las transmisiones de participaciones, las cantidades que deba percibir por quebranto de garantías así como aquellos flujos económicos procedentes de las comisiones, intereses y dividendos devengados y cobrados por la tenencia y realización de dichos activos financieros o por la formalización y mantenimiento de las garantías.

i) Cualquier otro recurso que pueda atribuírsele o que pudiera integrarse dentro de su patrimonio.

Artículo 30. Facultades de disposición.

La Agencia tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, pudiendo acordar sus órganos su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación por cualquier modo o título, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y por el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO V

Régimen económico-financiero

Artículo 31. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido para las agencias públicas empresariales del artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia estará sometida a un control de eficacia que será ejercido por las Consejerías de adscripción, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 32. Operaciones financieras de activo, de avales y otras garantías.

Las operaciones financieras de activo, los avales y otras garantías, que en ejecución de las acciones recogidas en el artículo 6.1 sean concedidas por la Agencia, quedarán sometidas a lo establecido en la normativa autonómica de aplicación por la que se regulen los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

La toma de participaciones que tengan la consideración de capital riesgo y en entidades financieras solo las podrá realizar la Agencia actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

TÍTULO VI

Mecanismos de control

Artículo 33. Control financiero y contable.

1. La Agencia estará sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como al régimen de supervisión continua contemplado en el artículo 96.bis del citado texto refundido.
2. La Agencia contará con una unidad propia de control interno para el desarrollo de los trabajos del plan anual de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. La contratación de auditorías relativas a la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
4. La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 97, 97 bis y 98 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Control de cumplimiento legal.

La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de planificar, dirigir y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad también será responsable de coordinar la labor en materia de protección de datos, pudiendo asimismo inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. La persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de cumplimiento normativo e identificación de riesgos.

TÍTULO VII

Responsabilidad social

Artículo 35. Código de conducta ética.

El Consejo Rector de la Agencia aprobará un código de conducta en el cual se recojan los deberes para su personal, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 36. Balance social.

La Agencia realizará anualmente un balance social que hará público y que recogerá y evaluará analítica y sistemáticamente los aspectos relativos a la responsabilidad social de la entidad.

TÍTULO VIII

Personal al servicio de la entidad

Artículo 37. Régimen de personal.

Las actuaciones en materia de personal se ajustarán a los criterios que, para cada ejercicio, apruebe el Consejo Rector, conforme a lo establecido con carácter general en la normativa presupuestaria y en la legislación laboral, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38. Régimen del personal sometido a relación laboral común.

1. El personal al servicio de la Agencia estará sometido a las normas de Derecho Laboral. Las relaciones de trabajo en el seno de la entidad se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los convenios colectivos vigentes que sean de aplicación y en especial, a lo que le sea de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. También quedarán sometidos a lo establecido en las correspondientes leyes del Presupuesto y demás normativa de concordante aplicación. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia requerirá informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La selección de dicho personal se efectuará mediante convocatoria pública en boletines y puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía, basada en los principios de igualdad, mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniéndose en cuenta, asimismo, la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía. Dichos principios informarán igualmente la carrera profesional del personal de la Agencia, con la finalidad de atribuir los puestos y niveles adecuados a las personas en las que concurren la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de sus funciones.

A las convocatorias públicas para la selección de personal mediante sede electrónica les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 14.3, 19 y 20 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 39. Régimen del personal funcionario de carrera adscrito a la Agencia.

El personal funcionario que, por aplicación del artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de las Consejerías a la que se encuentra adscrita, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Este personal se regirá por la legislación básica del Estado y por la que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en su desarrollo.

Al citado personal funcionario le será de aplicación la regulación sobre jornada, horario y retribuciones, establecida para el personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía. Respecto a los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia, serán aplicables los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 40. Estructura directiva profesional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa un puesto de trabajo determinado como tal en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el mismo quedará vinculado a la Agencia mediante un contrato de alta dirección.

2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas titulares de la estructura directiva profesional de la Agencia.

La estructura directiva profesional se compondrá de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Fomento Empresarial.
- b) Dirección de Internacional.
- c) Dirección de Desarrollo de Negocio y Soporte de Valor.
- d) Dirección de Financiación Empresarial.
- e) Dirección de Servicios Corporativos.
- f) Secretaría General.

Cada dirección será responsable del cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de actuación de la Agencia, para su dirección o ámbito de actuación. Por tanto será responsable de poner en marcha cuantas actuaciones sean necesarias para su cumplimiento.

3. La designación de las personas que componen la estructura directiva profesional atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

4. Los contratos de trabajo del personal directivo serán formalizados, como se indica en el artículo 14.2.k), por la Dirección General en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas a dicho personal, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones

que le sean atribuidas, asistir a los órganos de la Agencia en las cuestiones que afecten a su ámbito de atribuciones y llevar a cabo los acuerdos de los órganos cuya ejecución le haya sido encomendada.

5. Las retribuciones del personal directivo estarán sometidas a las limitaciones que se contemplen en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas directivas podrán percibir una parte de su retribución como incentivo por cumplimiento de objetivos vinculado a evaluación de desempeño, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector de la Agencia, dentro de los límites que se establezcan al respecto por la normativa autonómica, y sin que su importe pueda superar el importe máximo que corresponda en función de las limitaciones establecidas en las respectivas Leyes del Presupuesto.

6. Las personas directivas desempeñarán las funciones que tengan asignadas, con carácter de responsabilidad profesional, personal y directa, sobre la gestión desarrollada, si bien sometidas al control y evaluación de su gestión por la Dirección General.

7. Las personas directivas actuarán bajo dependencia funcional de la Dirección General y de la Gerencia, en su caso, en el desarrollo y ejecución de las funciones propias de sus cargos, sin perjuicio de las competencias del resto de órganos de gobierno y gestión de la Agencia.

Artículo 41. Incompatibilidades.

1. El personal al servicio de la Agencia, tanto el laboral común como el personal directivo profesional, estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. El personal directivo que desempeña funciones ejecutivas de máximo nivel estará sujeto a la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía.

Artículo 42. Evaluación del desempeño, desarrollo profesional y formación del personal propio de la Agencia.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas contenidas en el plan de formación de la Agencia, aprobado por la Gerencia, podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio. Su aprobación corresponde a la Gerencia.

3. Asimismo, la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de mérito y capacidad, y a los sistemas que se contemplan en el apartado 2, requiriéndose informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 43. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Las indemnizaciones que por razón del servicio proceda hacer efectivas al personal al servicio de la Agencia se registrarán por lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía .
2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actúen como colaboradores técnicos de la Agencia mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación.
3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, serán regulados por orden conjunta de las Consejerías de adscripción de la Agencia, a propuesta de su Consejo Rector, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

TÍTULO IX

Empresas participadas mayoritariamente

Artículo 44. Concepto.

1. Se entenderá por empresas participadas mayoritariamente por la Agencia aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Agencia o de cualesquiera de sus empresas unipersonales, entendiéndose por tales a aquellas donde la totalidad del capital social sea de su titularidad.
2. Las empresas en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Agencia tendrán la condición de sociedades mercantiles del sector público andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Régimen jurídico.

Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia se registrarán por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; por la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; por la Ley 4/1986, de 5 de mayo; por las disposiciones de desarrollo de las mismas, así como por su normativa específica y por las normas de derecho civil, mercantil y laboral que les resulten de aplicación.

Artículo 46. Actuación en empresas participadas mayoritariamente por la Agencia.

La coordinación de las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, así como la gestión de los activos patrimoniales de esta entidad pública, podrán realizarse por la Agencia a través de cualquiera de sus sociedades instrumentales, cuyo capital social le pertenezca íntegramente.

Artículo 47. Relaciones de la Agencia con sus empresas mayoritariamente participadas.

1. Corresponde a la Agencia impulsar y coordinar las actividades de las sociedades en las que participe mayoritariamente, así como fijar la estrategia y supervisar la planificación de las mismas, velando por el cumplimiento de los objetivos que cada una de ellas tenga señalados.
2. La gestión ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente corresponderá a sus propios órganos de administración y será controlada conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía en lo que les resulte de aplicación, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por los presentes Estatutos y demás normativa de general aplicación.
3. Quienes ostenten la titularidad de la estructura territorial de la Agencia, las personas directivas y demás personal de esta que determine la Dirección General de la Agencia podrán simultanear el desempeño de sus puestos con los de la Presidencia, Vocalía o Secretaría de los Consejos de Administración de las sociedades participadas por la Agencia, con los requisitos y las limitaciones retributivas que se deriven de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.